

# **REGLAMENTO INTERNO REGULADOR DE LA UTILIZACION DE LA PISCINA MUNICIPAL DE CASTELLAR DE SANTIAGO**

## **CAPITULO PRIMERO**

### **Disposiciones Generales**

Artículo 1º. 1 La Piscina Municipal de Castellar de Santiago (PM) es un bien de dominio público, servicio público situado en C/ Ramón y Cajal s/nº destinado esencialmente a los fines particulares del deporte acuático y actividades deportivo culturales.

Art. 2º. El presente Reglamento tiene por objeto la formación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación del uso y de las actividades deportivas y culturales dentro de la PM, siguiendo lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 216/1999, de 19 de octubre, de la Consejería de Sanidad, y con la finalidad de alcanzar los siguientes beneficios:

1. Utilización racional ordenada de la PM, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
2. Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
3. Coordinación de los esfuerzos y actividades.
4. Disminución de imprevistos.
5. Fácil control de actividades.

Art. 3º. Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en la PM, - deportiva, cultural o escolar-, el Ayuntamiento de Castellar de Santiago ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Art. 4º. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- a) Aprobar, modificar o derogar este Reglamento.
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas del municipio de Castellar de Santiago, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a entidades respectivas.
- c) Encauzar y fomentar los deportes escolar y de aficionados.
- d) Contratar al personal técnico y administrativo, o determinar la modalidad de gestión que garantice la presencia del personal necesario para atender las distintas finalidades de la PM.
- e) Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en en la PM.
- f) Fijar los precios públicos por la utilización de la PM.
- g) Solicitar y aceptar, subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Coporaciones públicas y particulares.
- h) Interpretar este Reglamento y resolver las dudas que puedan plantearse.

Art. 5°. Corresponde al Alcalde o Regidor en quien delegue:

- a) Dirigir y conservar la PM y la organización de sus servicios.
- b) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades deportivas en el término municipal, concediendo las autorizaciones para la utilización del PM, tanto a las entidades deportivas, como culturales o escolares.
- c) Fijar, motivadamente, el horario de utilización de la PM, así como el cierre exigido por imprevistos o reparaciones, haciéndolo público mediante Bandos; sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.
- d) Disponer gastos en el PM dentro de los límites de su competencia y de los créditos establecidos.
- e) Autorizar la percepción de los precios públicos/tasas que se establezcan legalmente.
- f) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a este Reglamento.
- g) Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **Del Encargado de la Piscina Municipal**

Art. 6°. El Encargado de la PM, bien personal municipal o al servicio de la entidad que gestione indirectamente el servicio tendrá las siguientes funciones:

- a) La apertura y cierre de la PM y las pistas polideportivas, permaneciendo en él en cumplimiento de sus funciones.
- b) Cuidar de que las actividades en el interior de la PM se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias y de régimen interior.
- c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- d) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.
- e) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en su caso, al Alcalde.
- f) Notificar cuando fuera necesario a las entidades deportivas, culturales y escolares las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente le afecten.
- g) Mantener continuamente informado al señor Alcalde o regidor Delegado del Servicio de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en la PM.
- h) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza, le fueren encomendadas por la Alcaldía o el Regidor delegado del Servicio o se incluyan en los contratos de gestión del servicio.
- i) El encargado se ocupará de que el recinto del servicio de bar se encuentre en las debidas condiciones, siendo responsabilidad, en su caso, del concesionario del servicio.

## **CAPITULO TERCERO**

### **Derechos y obligaciones de los espectadores en actos deportivos**

Art. 7°. 1. La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en la PM será gratuita.

2. Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía.

Art. 8°. 1. No se autoriza la entrada de animales al recinto de la PM.

2. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarrillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarrillos.

Art. 9°. No se permite comer dentro de la zona de baño de la PM.

Art. 10. 1 No se autorizará el acceso a los vestuarios, de cualquier persona no usuaria de las instalaciones o no participante en la actividad deportiva, cultural o escolar, aunque sea familiar o amigo de los usuarios, deportistas o escolares.

2. Se exceptúa de esta prohibición el representante o familiar de los usuarios, deportistas o escolares menores de 16 años, o con algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá autorizarse a ello, así como a quien correspondiera hacer cumplir al menor las normas que le afecten de esta Ordenanza y la responsabilidad de su incumplimiento.

Art. 11°. Solo se permitirá la entrada a las instalaciones fuera del régimen común de usuarios del recinto en competiciones, actos deportivos o culturales.

Art. 12°. No se permitirá la entrada de objetos lesivos, tales como vidrios, petardos etc., pudiendo ser confiscados sin derecho a devolución. Se prohíbe expresamente la entrada de latas o cualquier elemento cortante en la zona de baño. Las comidas y bebidas que utilicen este tipo de envase serán consumidas en las zonas habilitadas al efecto.

#### **CAPITULO CUARTO**

##### **Derechos y obligaciones de los usuarios de la Piscina Municipal**

Art. 13°. Los usuarios tienen derecho a utilizar la PM conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta Ordenanza que reglamentan su uso.

Art. 14°. Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el Encargado de la PM o por escrito ante la Alcaldía.

Art. 15°. Las entidades y particulares que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva y excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:

. Habituales, en cuanto usuarios que utilizan las instalaciones de forma periódica o habitual prevista en los acuerdos de gestión del servicio.

. Ocasionales, sean entidades o particulares para fines distinto al baño, tales como deportistas, cursillistas etc.

Art. 16°. Los deportistas, escolares y cursillistas no podrán utilizar las instalaciones de la PM individualmente, sino en equipo; con un delegado o monitor responsable y previa la pertinente autorización.

Art. 17°.

- a) Queda prohibido acceder a la zona de baño de la Piscina con ropa o calzado de calle, debiendo utilizarse las zapatillas adecuadas distintas a las utilizadas fuera del recinto.
- b) Queda prohibido comer en la zona de baño, debiendo utilizarse los espacios reservados para tal fin dentro del recinto reservado a restauración.
- b) Se prohíbe el abandono de desperdicios o basuras en el recinto, debiendo utilizar para su depósito las papeleras y recipientes reservados para ese fin.
- C) Es obligatorio ducharse antes de entrar en el vaso de las piscinas, así como la utilización de los pediluvios cuando estén instalados por ser obligado por las normas sanitarias.
- d) No se permite la realización de saltos o piruetas para introducirse en el agua, a fin de evitar accidentes individuales o producir golpes a otros usuarios.
- e) Queda prohibida la utilización de balones de agua, colchonetas o cualquier otro elemento de que impida el normal disfrute de las instalaciones por los usuarios, dentro del vaso de la piscina y en la zona de césped.
- f) Queda prohibida la instalación de hamacas y sombrillas particulares que puedan causar daños a la hierba.
- g) Los menores de edad deberán estar acompañados en todo momento por un adulto que se responsabilizará del mismo, especialmente aquellos usuarios de la piscina infantil.
- h) No se permite la utilización de la piscina infantil por mayores de 12 años.

Art. 18°. Los usuarios de la PM se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integren, debiendo tomarse las debidas precauciones para que en todo momento el agua de la piscina y las instalaciones se mantengan en perfectas condiciones de higiene y limpieza, prohibiéndose expresamente escupir, tirar objetos, hacer aguas mayores o menores en los vasos, bañarse vestidos, etc.

Art. 19°. Todo usuario que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza, o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en la PM, será conminado a abandonar la instalación.

Art. 20°. Los bañistas y usuarios de la piscina y sus instalaciones, habrán de seguir en todo momento las instrucciones y recomendaciones dadas por el socorrista y/o personal encargado del recinto, las cuales no pueden ser contrarias a lo dispuesto en el presente reglamento. Las normas que se impartan por dicho personal irán encaminadas a velar por el más exacto cumplimiento del contenido de este reglamento, así como para evitar situaciones de riesgo para la salud y seguridad de las personas presentes en el recinto.

## **CAPITULO QUINTO**

### **Autorización y coordinación de actividades**

Art. 21°. El Ayuntamiento podrá cerrar previo aviso la instalación para limpieza general y acondicionamiento, fijándose el día en concreto por la Alcaldía, así como autorizar el cierre entre las 15:00 y las 16:30 horas en el supuesto de necesidades por descanso del personal.

Art. 22°. 1. La utilización de la PM se sujetará al previo pago del precio público/Tasa aprobada por el Ayuntamiento según su régimen, abonándose, bien directamente a este a través de su personal, bien al posible concesionario del servicio, desarrollándose también un sistema de abonos mensuales y de temporadas que permita el abaratamiento de las tarifas para los usuarios habituales.

## **CAPITULO SEXTO**

### **Mantenimiento y conservación de la Piscina Municipal**

Art. 23. La piscina Municipal en el horario de apertura contará en todo momento con un socorrista especializado en actuaciones en el agua, con las debidas acreditaciones y seguros profesionales.

Art. 24°. La PM y especialmente la zona de césped y el agua de los vasos de piscina se conservará en condiciones de seguridad, salubridad, sanitarias y ornato público.

Art. 25°. Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al Encargado de la PM.

Art. 26°. En su caso Los organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y habrán de hacerse cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Art. 27°. El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso de los objetos depositados en el interior de los vestuarios, armarios, o vehículos en los aparcamientos, así como los perdidos o sustraídos por falta de cuidado o custodia adecuada de su propietario.

Art. 28°. El Encargado de la PM podrá cerrar la instalación por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos o personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

Art. 29°. 1 La publicidad estática en la PM, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización y abono de la Tasa que corresponda.

2. No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores de la PM, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color dibujo, o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **Infracciones y sanciones**

Art. 30°. Se considera como infracción de esta Ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Art. 31°. El Alcalde y El Primer Teniente de Alcalde son los órganos competentes para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución en todo caso a los mismos.

Art. 32°. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como por el Reglamento Municipal de aplicación en lo no previsto en la citada legislación.

Art. 33°. Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones por infracción de esta Ordenanza, hasta la cuantía de 25.000 ptas para las graves y de 5.000 para las menos graves considerando especialmente los criterios que se detallan como apartados a y b para la graduación de las sanciones a aplicar:

**ACTOS GRAVES:** Los realizados contra lo tipificado por los arts. 12, 17.b, 18, 19 y 22, y la utilización de las Instalaciones sin abono de las tarifas.

**ACTOS MENOS GRAVES:** Los llevados a cabo contra cualquiera de los actos no tipificados expresamente como graves, salvo que se dieran cualquiera de las siguientes circunstancias, en cuyo caso se entenderá como acto grave.

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

Para las sanciones al personal, o al concesionario del servicio se aplicará el régimen sectorial de aplicación.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza que consta de 33 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

..... En Castellar de Santiago a 2 de MAYO de 2001

**EL ALCALDE,**

**Fdo.- Antonio Parrilla Polo**